

## Resolución n° 2.

Resolución número dos de las veinte horas cuarenta minutos del martes veinticinco de marzo del dos mil veinticinco. Adoptada por el Tribunal de Elecciones Internas, en sesión ordinaria n° 11-2025.

### Considerando:

1. Los artículos 11 y 29 del Reglamento para la Escogencia de la Representación de Sectores ante la Asamblea Nacional.
2. El régimen transitorio aprobado para el proceso de escogencia de la representación sectorial ante la Asamblea Nacional, aprobado por la Asamblea Nacional en la sesión n.º 1-2025, celebrada el 25 de enero del 2025.

### Por tanto:

El Tribunal de Elecciones Internas aclara que:

1. Debe entenderse que la expresión "órgano directivo" incluye a los miembros de juntas directivas (presidencias, vicepresidencias, secretarías, subsecretarías, tesorerías, subtesorerías, vocalías y direcciones ejecutivas).
2. Las candidaturas deberán contar con dos años de antigüedad como integrantes o miembros de un órgano directivo, gerencia, dirección o fiscalía. Si no se encuentran desempeñando alguno de esos cargos en la actualidad, también podrán participar quienes hayan ejercido alguno de estos puestos en los últimos cinco años (entre el 13 de marzo del 2020 al 13 de marzo del 2025).
3. Las organizaciones o entidades en las que participen o hayan participado las personas candidatas deberán ser de carácter y cobertura nacional, entendiéndose que, para ello, deben tener cobertura ó presencia al menos en las siete provincias o que de su denominación de origen se desprenda que poseen dicho carácter o cobertura.



4. En cuanto a los requisitos señalados en el artículo 11 del reglamento que rige el proceso, las personas candidatas podrán acreditar su condición de pertenencia al sector, en el cual desea participar, cumpliendo, al menos, alguno de los requerimientos enumerados, además de los establecidos en el párrafo final de este mismo artículo.

Si alguno de los integrantes de la papeleta no cumple los requisitos contemplados en la normativa, el gestor que inscribió la misma, tendrá un plazo de dos días hábiles para reemplazar a la persona incumpliente.

Notifíquese;

